



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2021

Expediente:	11001333502620170039000
Demandante:	Claudia Janneth Molina Pardo
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 26 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que una vez revisado el expediente, el despacho encuentra que el día 16 de marzo de 2018, señor conjuj Dr. Javier Gustavo Rincón Salcedo, celebró audiencia de pruebas y en la misma corrió traslado a las partes para oír los alegatos de conclusión. (Ver folio 215 del plenario).

En este orden de ideas, este despacho avocara, conocimiento del presente litigio y en aras de evitar eventuales nulidades concordantes al numeral 7 del artículo 133 de Código General de Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correrá traslado a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, por el termino de diez (10) días comunes, en virtud a las normas anteriormente expuestas.

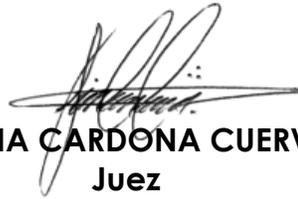
Por las razones expuestas, la suscrita Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Córrase, traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y a los intervinientes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto de conformidad con el artículo 182A de la ley 2080 de 2021, la sentencia se proferirá me manera escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA CARDONA CUERVO
Juez

JCC/Hemr